

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de abril de 2024

Ref.: Verbal de pertenencia

Auto señala fecha audiencia art. 372 y 373 del CGP

Rad. No. 11001-40-03-022-2017-00719-00

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la comunicación allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (PDF 105), en atención al requerimiento realizado en autos del 28 de julio y 19 de octubre de 2023 y 15 de enero de 2024 (PDF 081, 087 y 103)

2. Así las cosas y debido a que ya se realizó la inspección judicial sobre el inmueble objeto de la acción de pertenencia (PDF 098) y, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, se señala la hora de las **2:30 p. m.** del día **31** del mes de **octubre** del año **2024**, para surtir la actuación del artículo 372 *ibídem*.

Por tanto, cítese a la parte demandante y demandada, esta última a través del curador *ad-litem*, para que concurren personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia antes programada en la que absolverán de oficio los interrogatorios a la demandante, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. P. y realizará la fijación del litigio, control de legalidad y etc.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4 del art. 372 del CGP., pues ello genera las sanciones respectivas.

3. Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*, esto es, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **14** del mes de **noviembre** del año **2024**.

PRUEBAS

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- a) **Documental:** Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.
- b) **Declaración de Terceros:** Se decretan los testimonios de Jesús Mogollón Torres, Gloria Beatriz Pacheco Silva y Pedro Joaquín Rodríguez (PDF 001 FI 119). Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

Pruebas solicitadas por el –curador *ad-litem* de los demandados, del acreedor hipotecario y de las personas indeterminadas (PDF 032 y 078):

Documental: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

Prueba de oficio: Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de 20 días a la parte actora, siguientes a la notificación de este proveído, para que aporte la experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en el las pruebas documentales aportadas junto con la

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y además:

- Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- Incorporar la información ordenada en el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012¹.
- Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.
- Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.
- Alléguese por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.
- Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

La parte actora y por secretaría, deberán comunicarle al perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 53 del 10 de abril de 2024

¹ Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.